

RICARDO GARCÍA CÁRCEL

Catedrático de Historia Moderna
Universidad Autónoma de Barcelona

VEINTE AÑOS
DE
HISTORIOGRAFÍA
DE LA
INQUISICIÓN
ALGUNAS
REFLEXIONES



Publicaciones de la
REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAÍS
Valencia, 1996

VEINTE AÑOS DE LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE LA INQUISICIÓN

Ricardo García Cárcel

Catedrático de la
Universidad Autónoma de Barcelona

FUE hace veinte años. Un curso de verano organizado por la Universidad Menéndez y Pelayo de Santander, bajo la dirección de José Antonio Escudero, reunió a un nutrido grupo de historiadores veteranos y jóvenes en torno a la necesidad de renovar el enfoque que tradicionalmente se había dado a un tema tan polémico como el de la Inquisición española. Había muerto hacía unos meses Franco. La atmósfera española estaba marcada por la voluntad de transición política. La vieja bipolarización ideológica entre conservadores (línea Menéndez y Pelayo) y progresistas (línea Llorente) daba paso a la explícita voluntad de reconciliación, de reencuentro, de síntesis. El curso de verano de Santander marcó, efectivamente, el comienzo de una nueva historiografía de la Inquisición que tuvo sus mejores años de euforia de 1976 a 1986, una auténtica “década prodigiosa” con dos instituciones creadas para dar cobertura de apoyo a esta historiografía (el Centro de Estudios Inquisitoriales de J. Pérez Villanueva y el Instituto de Historia de la Inquisición de J. A. Escudero), una explosión de congresos y exposiciones –los congresos que han generado publicaciones han sido los congresos de Cuenca (1978), Copenhague (1978), Nueva York (1983), Madrid-Segovia-Palma (1986) y de la exposición de Madrid de 1982 queda como balance un magnífico catálogo–,¹ la traducción y edición española de la clásica obra de H. Ch. Lea² y una revista monográfica muy útil (la *Revista de la Inquisición* de la que han salido hasta el momento cuatro números), pero, sobre todo, un discurso ideológico distinto al

¹ J. Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1987; G. Henningsen, J. Tedeschi y Ch. Amiel (dirs.), *The Inquisition in early modern Europe. Studies on Sources and Methods*, Illinois, 1986; A. Alcalá (dir.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984; J. A. Escudero (dir.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989. Del curso de verano de la UIMP salió como publicación el número extra de *Historia 16* n.º 1 dedicado monográficamente a la Inquisición (1976, reed. en 1986).

² H. Ch. Lea, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983. La obra original se había editado en inglés en Nueva York en 1906-07.

precedente.

Este discurso se caracteriza por la referida voluntad de superación de la vieja confrontación entre las dos Españas machadianas, cuya fractura venía bien simbolizada por la Inquisición, una intención de cubrir en el estudio de la Inquisición española no sólo los tribunales peninsulares, sino también los italianos y sobre todo los de Hispanoamérica, un sentido liberal que implicaba aceptar los aportes de historiadores del más variado signo ideológico, eso sí, con la fijación de un marcado nacionalismo español, en tanto que se partía del supuesto de que la historia de la Inquisición era una asignatura pendiente que sólo podía ser aprobada por historiadores españoles. En este contexto se procuró, asimismo, acoger las aportaciones de los historiadores españoles “self-emigred” fuera de España, entre los que sobresale el papel excepcional que ha tenido Ángel Alcalá, el traductor de la obra de H. Ch. Lea.³ El mejor testimonio de esta historiografía de la Inquisición muy ligada a la cultura de la transición política española, ha sido la obra editada por la Biblioteca de Autores Cristianos (BAC) y el Centro de Estudios Inquisitoriales de la que han salido hasta el momento dos volúmenes: el primero, con un tratamiento diacrónico, el segundo con un planteamiento estructural. La *Historia de la Inquisición en España y América* (1984, vol. 1, 1993, vol. 2) dirigida por J. Pérez Villanueva y B. Escandell (responsables del Centro de Estudios Inquisitoriales, eje fundamental de la historiografía española sobre Inquisición de aquellos años), escrita por los mejores historiadores españoles de la Inquisición, sin sectarismo ideológico, aborda buena parte de los grandes problemas a los que la historiografía de la Inquisición sólo se había enfrentado parcialmente.⁴ Esta obra es, sin duda, la más representativa de los méritos –mejor reflejados en el primer volumen que en el segundo– y limitaciones de la historiografía española sobre Inquisición entre las que cabe resaltar la excesiva dispersión de aportaciones monográficas que yuxtaponen, sin integrar debidamente, los respectivos resultados de las investigaciones con frecuentes casos de solapamiento y reiteración). A este libro y a las actas de los diversos congresos a que nos hemos referido, testimonio del extraordinario empuje de la historiografía española de la década 1976-1986, hay que añadir las sustanciales innovaciones de los historiadores extranjeros en los últimos años. En este sentido, merecen mención especialmente la obra de Henry Kamen y Bartolomé Bennassar. El primero, desde la ya lejana publicación de su clásico libro sobre la Inquisición española en primera edición (1965 en inglés, 1967 en español) hasta la última (1985) con las múltiples incorporaciones que ha aportado en esta última edición, ha con-

³ Ángel Alcalá fue el organizador de los Congresos de Nueva York sobre la Inquisición en 1983 y sobre los judíos sefarditas y conversos de 1992 (éste, publicadas sus actas en 1994), aparte de colaborador de buena parte de los congresos que sobre la Inquisición se han realizado en España y autor de un pequeño pero muy útil libro sobre los orígenes de la Inquisición aragonesa.

⁴ J. Pérez Villanueva y B. Escandell, *Historia de la Inquisición en España y América*, 2 vols., Madrid, 1984-1993.

tribuido decisivamente a la desdramatización del tema inquisitorial en tanto que pone de relieve que la Inquisición más que una *causa* de conflicto social fue un *signo* de los conflictos internos entre los españoles, un aparato de poder coactivo sin ideología propia, y desde luego ha promovido una normalización del fenómeno inquisitorial por la vía de la historia comparada con las “otras Inquisiciones” europeas –aunque no tuvieran este nombre–.⁵ Bennassar y sus discípulos han aportado a la historiografía de la Inquisición aspectos fundamentales como el de la *complejidad* de la represión que no puede medirse con la sola cuantificación de los procesados, sino poniendo el acento en conceptos fundamentales como el de la *política de la presencia*, la pedagogía del miedo y la atención a todos los componentes simbólicos del ejercicio de la representación que implicaba la actuación del Santo Oficio.⁶ Estos historiadores junto a otros historiadores también extranjeros (Henningsen, Monter, Haliczzer, Borromeo...), ciertamente, han ejercido un magisterio fundamental para los jóvenes historiadores españoles de las últimas décadas aunque algunos de ellos no han tenido fortuna a la hora de ser publicados en español (Nalle o Peters, por ejemplo, son todavía prácticamente desconocidos). No hay que olvidar, por otra parte, la incidencia que sobre la historiografía española han tenido los clásicos estudios de Le Roy Ladurie sobre Montaigne o Ginsburg sobre el molinero Menocchio que, aunque utilizaron fuentes inquisitoriales no españolas (francesas de la Inquisición medieval e italianas, respectivamente), han servido de modelos metodológicos fascinantes para múltiples trabajos de investigación sobre la Inquisición española.

Lamentablemente, esta energía historiográfica de los años ochenta parece haberse disuelto en los últimos años. La constatación de rendimientos decrecientes, por saturación en el uso de algunas fuentes como las causas de fe, la falta de cobertura de apoyo institucional, el lamentable vacío dejado por hombres como Joaquín Pérez Villanueva, el auténtico padre de la historiografía española sobre la Inquisición en los años 80, el propio fin de la transición política española... son algunas de las variables que explican la actual desaceleración historiográfica española sobre la Inquisición. Creo que, precisamente, esta patente desaceleración nos pone en buena situación de hacer balance del desarrollo de la historiografía sobre Inquisición a lo largo de estos últimos veinte años.

Obvio es subrayar que no pretendemos un examen exhaustivo, lo que sería utópico en el espacio de que disponemos, sino reflexionar sobre algunas de las líneas de investigación que más nos han llamado la atención. Tres han sido los objetivos perseguidos por la historiografía en estos años: la desideologización, la superación de la abstracción y la explicación racional del Santo Oficio.

⁵ H. Kamen, *La Inquisición española*, Barcelona, 1985.

⁶ B. Bennassar, *La Inquisición española. Poder político y control social*, Barcelona, 1979.

El primer objetivo de la historiografía de los últimos años sobre Inquisición ha sido el de la superación de los juicios de valor ideológico en el análisis de la represión inquisitorial en función de la voluntad de reconciliación desdramatizadora a la que antes nos referíamos. En el marco de esta intención desideologizadora hay que situar algunas de las líneas de investigación más fructuosas en estos años:

1) *La cuantificación*. El reto que supusieron las cifras de Llorente cuantificando el número de procesados por la Inquisición (348.021 sería su cifra global) junto al boom de la metodología cuantitativista que, sobre todo la segunda generación de *Annales*, tanto contribuyó a difundir, llevó a Jaime Contreras y Gustav Henningsen a abordar el problema de medir la represión inquisitorial a través de las cifras de procesados. Para ello, ambos historiadores usaron una fuente documental que después sería la más utilizada por los historiadores de la Inquisición: las relaciones de causas de fe. Lamentablemente, tal fuente sólo se conserva para el período 1560-1700 y no en todos los tribunales. En cualquier caso, los citados historiadores sumaron la cifra de procesados de los 19 tribunales examinados que ascendía a 49.092.⁷ Llorente, en definitiva, ha salido un tanto cuestionado por parte de esta historiografía a pesar de los esfuerzos de A. Márquez en defenderlo.⁸

Los problemas metodológicos que plantea el uso de la fuente de las causas de fe, se agravan cuando ha habido que entrar en el ámbito de la especulación a la hora de establecer la cifra de procesados a lo largo de toda la historia de la Inquisición. Por mi parte, he sugerido como cifra global más posible la de los 150.000 procesados.⁹ La periodificación de la represión ha quedado relativamente consensuada en torno a cinco etapas: 1480-1530, la implantación, con los judeoconversos como víctimas propiciatorias y el porcentaje más alto de condenados a muerte; 1530-1560, de consolidación, pero con cierta ralentización represiva paralela al agotamiento del filón converso; 1560-1620, apogeo, con moriscos y protestantes como principales afectados, y los mayores porcentajes de procesados anualmente; 1620-1700, de desaceleración represiva,

⁷ J. Contreras y G. Henningsen, "Fourty-four thousand cases of Spanish Inquisition (1540-1700). Analysis of a historical data bank", en Henningsen, Tedeschi, Amiel (dirs.), *The Inquisition in...*, pp. 100-129. Estos datos no coinciden siempre con las cifras del propio Contreras (original manuscrito presentado en el Congreso de Copenhague de 1978) y Henningsen ("La elocuencia de los números: Promesas de las 'relaciones de causas' inquisitoriales para la nueva historia social", en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, pp. 207-225; y "El Banco de datos del Santo Oficio", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n.º 174, 1978).

⁸ A. Márquez, "Introducción" a la obra de J. A. Llorente, *Noticia biográfica*, Madrid, 1982.

⁹ R. García Cárcel, *La Inquisición*, Madrid, 1990.

con delitos sexuales e ideológicos como principales objetivos de atención –la obra de M. Escamilla que abarca el período 1665-1733 ha contribuido a reavivar el interés de esta etapa de supuesta crisis a partir de dos registros de Consejo de la Suprema (n.ºs 667 y 668) investigados por la historiadora francesa que le permiten especular en tal período con la cifra de 3.260 procesados–;¹⁰ y por último, el período 1700-1820, de decadencia evidente, aunque Teófanos Egido, a partir de las *alegaciones fiscales* también ha puesto de relieve unas cifras de procesados mucho más elevadas de lo que se creía tradicionalmente (1.463 procesados con 238 sentenciados a muerte en el período 1700-1746).¹¹

El estudio de la represión inquisitorial, a través de las relaciones de causas, ha propiciado la elaboración de tipologías delictivas, desde la literalidad del modelo inquisitorial que siguieron Contreras y Henningsen (judíos-moriscoluteranos-alumbrados-proposiciones heréticas-bigamia-solicitud confesionario-ofensas al Santo Oficio-superstición y varias) a modelos construidos desde concepciones antropológicas más actuales como las que yo mismo diseñé hace años (contracultura, sexo, ideologías) con sus virtudes y defectos propios. La clasificación inquisitorial no concede ámbito propio a los delitos sexuales, otorga toda un área delictiva a un ámbito tan específico y coyuntural como los alumbrados, disuelve la brujería en un cajón de sastre tan complejo como el de las supersticiones... Tampoco son satisfactorias algunas de las clasificaciones alternativas que han ido surgiendo como las de W. Monter que estableció para los tribunales de la Corona de Aragón una clasificación trifásica (conversos antes de 1530, aragoneses-moriscoluteranos, sodomía y brujería de 1530 a 1630 y portugueses de 1630 a 1730). Desde luego el diferencialismo –sobre el que con razón ha insistido W. Monter– de los tribunales de la Corona de Aragón respecto a los castellanos es evidente.¹² El peso de los cristianos nuevos en aquéllos respecto a los cristianos viejos dominantes en Castilla –sólo desde comienzos del siglo XVII la presencia de los conversos de origen portugués se hace aquí bien visible– es incuestionable, así como queda de relieve una mayor predominancia de pecados como las ofensas al Santo Oficio, la brujería y, desde luego, la sodomía y bestialidad, sobre las que no tenía jurisdicción el Santo Oficio en Castilla. Pero el evidente diferencialismo nunca hay que interpretarlo en términos antropológicos como si las sociedades castellana y aragonesa tuvieran distintas y específicas tentaciones o maneras de pecar –riesgo en el que no pocas veces han caído historiadores con vocación de antropólogos simples–, sino en términos jurisdiccionales –capacidad o no de la Inquisición para juzgar tales o cuales delitos. Por otra parte, la frontera diferencial es compleja. Aparentemente, son mucho más duros los tribunales de la Corona de Aragón

¹⁰ M. Escamilla-Colin, *Crimes et chatiments dans l'Espagne inquisitoriale*, París, 1992, vol. I, p. 259.

¹¹ T. Egido, “La Inquisición en la España borbónica”, en J. Pérez Villanueva y B. Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición...*, vol. I, pp. 1380-1390.

¹² W. Monter, *La otra Inquisición*, Madrid, 1992.

que los castellanos (de 1570 a 1625, 151 muertos en la Corona de Castilla, 384 en la Corona de Aragón), pero eso no es así en Cataluña, donde el propio Monter reconoce sólo 13 muertos en el citado período y este mismo historiador se refiere a los Inquisidores de Cataluña como los de “brazos cortos”. Quizá haya que establecer las diferencias de los tribunales en base a criterios de ubicación geográfica (frontera de catolicidad como el tribunal de Cataluña, frontera de cristiandad como los tribunales hispanoamericanos, fronteras competenciales como los tribunales italianos) y funcionalidad. A este respecto el tinte xenófobo que caracterizó el antiluteranismo de un tribunal como el de Cataluña, según Monter, tiene poco que ver con el pretendido reciclaje pastoral que la Inquisición tuvo en Toledo, según la magistral interpretación de Dedieu.¹³ Kamen, sin embargo, ha matizado en su libro *The Phoenix and the Flame*¹⁴ la identidad de los procesados del tribunal de Cataluña subrayando que en la época de la Contrarreforma cerca del 90 % de los casos juzgados por la Inquisición involucraban a cristianos viejos. Según este historiador ningún caso serio de herejía fue descubierto en la población catalana. Las discusiones con los franceses no se centraban sobre dogmas sino por cuestiones de costumbre o moralidad. La gran contribución de la Inquisición catalana a la Contrarreforma radica en el área de la disciplina clerical, control moral, superstición y disciplina sexual. Por último, en estas rápidas reflexiones sobre la represión inquisitorial no conviene olvidar los riesgos ideológicos que comporta una aplicación rígida del cuantitativismo de los procesados. El escaso número de procesados no tiene por qué redimir a la Inquisición de su responsabilidad histórica. En la práctica, víctimas de la Inquisición lo fueron todos, los procesados y los no procesados, los del exilio exterior e interior, los convertidos más o menos forzosamente, los supervivientes... La gravedad de la Inquisición radicó en la presencia a lo largo de varios siglos de una institución que dividió estructuralmente a los españoles, en función de su manera de pensar, sentir o de ser, lo que ha condicionado los ajustes de cuentas de diverso signo que han hipotecado nuestra historia.

2) *El derecho inquisitorial. Institución y procedimiento. Teoría y praxis.* Fuera del territorio de la cuantificación delictiva, una de las mayores aportaciones de la historiografía de la Inquisición en su esfuerzo por valorar adecuadamente la represión inquisitorial ha venido de los historiadores del dere-

¹³ J.-P. Dedieu, *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède (XVI-XVII siècle)*, Madrid, 1989.

¹⁴ H. Kamen, *The Phoenix and the Flame. Catalonia and the Counter Reformation*, Londres, 1993.

¹⁵ Vid. el volumen *Perfiles jurídicos...* dirigido por J. A. Escudero. La *Revista de Inquisición* es buen exponente del aluvión de trabajos en los últimos años sobre aspectos jurídicos del Santo Oficio. En el segundo volumen de la *Historia de la Inquisición en España y América* sobresalen, al respecto, los trabajos de Martínez Díaz, Villa Calleja y Aguilera Barchet.

cho. Francisco Tomás y Valiente, J. A. Escudero, J. M. Pérez Prendes, E. Gacto, se han acercado a la problemática jurídica del tribunal del Santo Oficio.¹⁵ Sabido es que la *inquisición* fue antes un procedimiento jurídico que una *institución*. Como tal institución, el Santo Oficio no ha merecido demasiados trabajos. Quizá haya sido el Consejo de la Suprema el órgano del entramado institucional más estudiado (destacan los trabajos, al respecto, de J. A. Escudero

y R. Rodríguez Besne) junto con el perfil jurídico del Inquisidor General (trabajos de F. Barrios).¹⁶ Pero, desde luego, la historiografía jurídica parece haberse proyectado más hacia el estudio del procedimiento inquisitorial. El objetivo del que partía la historia del derecho inquisitorial era el de la presunta homologación del procedimiento inquisitorial español con el régimen judicial y penal de las otras jurisdicciones ordinarias de la época (¿la presunta crueldad del Santo Oficio era *normal* o no en su contexto histórico?), tema éste sobre el que habían tratado profusamente los historiadores conservadores desde Menéndez Pelayo al padre Llorca y también la historiografía liberal. Significativamente Llorente escribió *Discursos sobre el orden de procesar en los Tribunales de*

Inquisición, que acaba de editar Enrique de la Lama.

Hoy esta línea “normalizadora” del derecho inquisitorial español se ha aplicado a la hora de comparar la Inquisición medieval y moderna, constatando que la Inquisición moderna, la Inquisición política, no aportó grandes novedades procesales a la Inquisición medieval eclesiástica. El uso de la tortura, la pena de muerte, el secreto de los testigos, la confiscación de bienes a los procesados, la estela del deshonor... ya se aplicaban en la Inquisición medieval. Los Directorios inquisitoriales de la época medieval (en español el de Eymeric de 1375) fueron copiados por las ordenanzas de los inquisidores generales a lo largo del siglo XVI, con incorporaciones como la de Francisco de la Peña en 1587 cuyo análisis en profundidad está todavía por hacer (¿adecuación coyuntural a los tiempos postridentinos en España?). La recopilación documental que hizo Jiménez Monteserín en 1980 sigue siendo nuestro mejor referente al respecto.¹⁷ La relación de la Inquisición española y la Inquisición romana ha sido tema que ha interesado mucho a los historiadores. El estudio de la peculiaridad del Derecho español (los Alberti, Simancas, Rojas, Páramo, Argüello, García, Torquemada, Espina, Villadiego, Castro...) respecto al italiano (Guillando, Bariola, Carena, Locato, Vignate, Farinaci...) es una asignatu-

¹⁶ El primer trabajo de J. A. Escudero sobre el Consejo fue “Los orígenes del ‘Consejo de la Suprema Inquisición’” en A. Alcalá, *Inquisición española y...*, pp. 81-122; el de Rodríguez Besne, “Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición”, en J. Pérez Villanueva (ed.), *La Inquisición española...*, pp. 61-68; F. Barrios, “Relaciones entre Consejos. Los Consejeros de Castilla en la Suprema. Notas para su estudio”, en J. A. Escudero, *Perfiles jurídicos...*, pp. 573-583.

¹⁷ M. Jiménez Monteserín, *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, 1980.

ra todavía pendiente. Tellechea, agudamente, analizó los procedimientos de ambas Inquisiciones, la española y la romana, deduciendo *dos estilos* diferentes por la vía del contraste entre los procesos a Carranza y el proceso a Morone, concluyendo que detrás de las leyes “hay coyunturas históricas y que en su inteligencia y aplicación hay también hombres”. La Justicia, a su juicio, se pone la venda en los ojos más que para ser neutral, para no ver lo que en su nombre se hace. En conclusión, a la hora de comparar, Tellechea prima la praxis sobre la teoría.¹⁸ El libro de Francisco Bethencourt que ha buscado la comparación entre las inquisiciones de España, Italia y Portugal, también se proyecta rotundamente hacia la práctica más que hacia la legislación.¹⁹ Los tratadistas jurídicos de los siglos XVI y XVII sólo han sido analizados superficialmente por Virgilio Pinto y fueron objeto de un proyecto de investigación que tenían que haber desarrollado Miguel Avilés y María Palacios y que nunca pudo prosperar.²⁰ El estudio de los abecedarios y sobre todo las recopilaciones jurídicas (Argüello, Vallejo, Rivera y sobre todo Cantolla) permitirían ciertamente desentrañar mejor los mecanismos del procedimiento inquisitorial.

El problema que más se ha debatido en los últimos años ha sido el de la propia naturaleza del Santo Oficio, de la fuente de legitimidad del derecho inquisitorial, tema debatido desde las Cortes de Cádiz, las peculiaridades de la jurisdicción inquisitorial en relación con la eclesiástica y la real.

La tendencia tradicional dominante ha sido identificar la Inquisición con la jurisdicción real. La sublimación del Estado-enemigo que la historiografía liberal siempre ha promovido, contribuyó a convertir la Inquisición en mero instrumento del poder del rey, satelizando su jurisdicción en el marco de la jurisdicción real. Sólo los historiadores de singular beligerancia contra la Iglesia Apostólica Romana (A. Márquez, L. Sala Molins), de manera a veces no poco pintoresca, lanzaron toda su artillería dialéctica para probar la adscripción

¹⁸ J. I. Tellechea, “Inquisición española e inquisición romana: ¿dos estilos?”, en J. A. Escudero, *Perfiles jurídicos...*, pp. 17-49.

¹⁹ F. Bethencourt, *L'Inquisition à l'époque moderne. Espagne, Portugal, Italie, xv-xix siècles*, París, 1995.

²⁰ Sobre los juristas que justificaron doctrinalmente el Santo Oficio, *vid.* el artículo de V. Pinto en J. Pérez Villanueva y B. Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición...*, pp. 880-887. La muerte prematura de M. Avilés y M. Palacios cortó en seco la investigación sobre la que había girado el proyecto que Avilés presentó a las oposiciones de la cátedra de la UNED y que se reflejó en sus respectivos artículos en el citado volumen: *Perfiles jurídicos...*, pp. 111-120 y 121-133.

²¹ *Vid.* la ponencia de A. Márquez, “¿Proceso o coloquio? La Inquisición posconciliar”, en *Perfiles jurídicos...*, pp. 461-477 y la edición de Sala Molins del Directorio de Eymereich, *Le manuel des inquisiteurs*, París, 1973.

²² A. Domínguez Ortiz, “Inquisición y Estado en la España de los Austrias”, en *Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne*, Madrid, 1986; F. Tomás y Valiente, “Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado” en *Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 41-60; compárese con R. López Vela, “Inquisición y Estado. Los fundamentos historiográficos de una interpretación política (1930-1990)”, *Chronica Nova*, n.º 18, 1990, pp. 267-342; “Inquisición y Monarquía. Estado de la cuestión”, en “Jornadas sobre 50 años de historiografía española y americanista”, *Hispania*, n.º 176, pp. 1123-1140.

eclesiástica de la jurisdicción de la Inquisición.²¹ En los últimos años parece haberse impuesto en la polémica la *tercera vía* calificando, con frecuencia, la jurisdicción de la Inquisición de *mixta*, amparándose en la propia porosidad de las fronteras entre Iglesia y Estado en el Antiguo Régimen (Domínguez Ortiz, F. Tomás y Valiente...)²²

Esta tercera vía no deja de ser una salida demasiado cómoda y ambigua. Fr. Antonio de Sotomayor, siendo miembro del Consejo de la Inquisición en 1627 hablaba de una doble jurisdicción: “Compónese el Consejo de la Inquisición de dos jurisdicciones o potestades: una eclesiástica, que mira a las cosas de la fe y dependiente de ella y otra temporal que los señores reyes le agregan, para que la eclesiástica tenga más apoyo y fuerza”.²³ Queda bien clara la prioridad de la jurisdicción eclesiástica sobre la real. Y es que hoy puede decirse que la Inquisición tuvo jurisdicción *sustantivamente* eclesiástica. Desde luego, los testimonios por parte de los Inquisidores de su identidad de jurisdicción eclesiástica son numerosos. En el conflicto de los inquisidores catalanes con los diputados en 1568, significativamente aquéllos apelan a su identidad eclesiástica con las inmunidades que el estatuto eclesiástico implica.

Para los inquisidores, el juez secular no puede hacer la ejecución de los bienes eclesiásticos sin asistencia eclesiástica. Sólo los obispos pueden obligar a los eclesiásticos a la defensa de la cosa pública. El rey no puede entrometerse porque los inquisidores son eclesiásticos y sujetos al fuero eclesiástico. Y concluyen diciendo que es inicua la ley del Rey o Emperador que expresamente dispone sobre las personas eclesiásticas aunque no sea en su daño ni contra razón.²⁴

Pero si la Inquisición fue *sustantivamente* eclesiástica, *adjetivamente* fue particular o privilegiada. Significativamente en la relación de concordias que repitió Domingo de la Cantolla en 1708 se anota: “Concordia entre la jurisdicción real y la jurisdicción *privilegiada* del Santo Oficio de la Inquisición”. El problema, naturalmente, es fijar la especificidad o la naturaleza de los privilegios inquisitoriales. Últimamente, Ángel Alcalá y R. López Vela han escrito páginas muy lúcidas al respecto. Alcalá ha subrayado que la Inquisición “entendida estrictamente como Tribunal erigido por el papa para juzgar la fe y perseguir la herejía al margen de la jurisdicción de los obispos debió su origen medieval –del siglo XI al siglo XIII– a un desacato pontificio a los obispos”. Los papas responsables de la inicial usurpación fueron Lucio III (1184), Inocen-

²³ Cit. por R. López Vela, “Las estructuras administrativas y procesales del Santo Oficio”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, II, Madrid, 1993, p. 65.

²⁴ Sobre esta temática *vid.* mi libro *Felipe II y Cataluña*, próxima publicación por la Universidad de Valladolid (Cátedra de Felipe II), y R. García Cárcel, “El conflicto de la Inquisición y la Generalitat de Cataluña en 1568...”, en *Homenaje a S. García Martínez*, Valencia, 1988, vol. I, pp. 263-275.

²⁵ A. Alcalá, “Herejía y jerarquía. La polémica sobre el tribunal de Inquisición como desacato y usurpación de la jurisdicción episcopal”, en *Perfiles jurídicos...*, pp. 61-91.

cio III (1199) y Gregorio IX (1233). La Inquisición española de 1478 ahondaría y extralimitaría este mismo planteamiento. De Páramo (1598) a Limborch (1692) profundizarán en la argumentación del Directorio de Eymerich (1376) que ya había dejado definida la Inquisición como tribunal de jurisdicción delegada de la pontificia al margen de la episcopal en materias de fe y herejía.²⁵

López Vela ha reiterado, por su parte, que la jurisdicción inquisitorial no es ordinaria como la de los obispos, sino directamente delegada por la Sede Apostólica. La jurisdicción eclesiástica de la Inquisición tenía poderes excepcionales para luchar contra la herejía, por encima del derecho canónico y secular. La Inquisición, vertebrada en torno al Inquisidor General, podía doblegar cualquier otra jurisdicción en tanto que autoridad delegada del Papa. La cuestión radica en determinar la naturaleza de las causas de fe sobre la que tuvo jurisdicción la Inquisición –el estatuto de la herejía, en definitiva–, sobre la que fundamentaba la Inquisición su legitimación de excepcionalidad.²⁶

Virgilio Pinto matizó sutilmente el concepto de herejía en su sentido formal (herejía teológica) y en su vertiente propiamente delictiva (herejía inquisitorial) y delimitó acertadamente la herejía –error en el ámbito de las creencias– respecto al hereje –insumiso en el territorio de las actitudes que le convierte en delincuente–. El propio concepto de delito es complejo en el Antiguo Régimen.²⁷ Tomás y Valiente integró en este concepto la acepción religiosa o moral (pecado), la social (daño común) y la personal (ofensa). Sobre el concepto de pecado el libro reciente de Jiménez Lozano y otros autores ha establecido interesantes precisiones.²⁸

Al margen del problema del estatuto conceptual de herejía y delito, es evidente que sigue siendo muy oscura la identidad jurídica de los distintos delitos-herejías que integran el objeto a juzgar por la Inquisición. Bigamia, blasfemia, lujuria, sollicitaciones, sodomía... suscitaron batallas jurisdiccionales y en consecuencia procedimentales notables por la propia oscuridad no de su naturaleza moral sino de su adscripción jurídico-procesal. De todas ellas la brujería (García Marín) y la sodomía (Carrasco) parecen las más depuradas conceptualmente.²⁹

Pero la complejidad de la problemática del fuero inquisitorial aumenta a la luz de la evidencia del dualismo: Corona de Castilla y Corona de Aragón, lo que ha subrayado Jaime Contreras. En Castilla, el rey tenía iniciativa legislativa

²⁶ R. López Vela, "Las estructuras administrativas...", pp. 63-132.

²⁷ V. Pinto, "Sobre el delito de herejía (s. XIII-XIV)", en *Perfiles jurídicos...*, pp. 195-205.

²⁸ J. Jiménez Lozano, J. L. Martín, S. Sebastián, I. Testón y A. Valcárcel, *Pecado, poder y sociedad en la historia*, Valladolid, 1992.

²⁹ J. M. García Marín, "Magia e Inquisición. Derecho penal y proceso inquisitorial en el siglo XVII", en *Perfiles jurídicos...*, pp. 205-278; R. Carrasco, *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas*, Barcelona, 1986.

y se le reconoce su condición de juez supremo. El procedimiento jurídico castellano asumía el principio de la “inquisitio”, que atribuía al juez la facultad de iniciar el proceso sin instancia de parte. La Inquisición como tribunal de justicia encajaba perfectamente en el derecho penal castellano. En la Corona de Aragón, el rey no tenía facultad de crear derecho por sí mismo. El carácter general de la investigación, la captura al margen de las disposiciones comunes, el secreto de los testigos, la jurisdicción privilegiada por encima de los tribunales ordinarios atentaba contra el derecho establecido. Los enfrentamientos de los inquisidores y la jurisdicción real o señorial tuvieron en Castilla carácter esencialmente administrativo o protocolario, mientras que en la Corona de Aragón lo tuvieron primordialmente jurisdiccional. La concepción de lo que debía entenderse como herejía en uno y otro ámbito fue tan diferente como la concepción de los respectivos derechos reguladores.³⁰

La batalla jurisdiccional se libró esencialmente en las Cortes y las concordias. El estudio en profundidad de los diversos frentes abiertos en cada una de las confrontaciones constitucionales constituye hoy un reto ciertamente apasionante. Evidentemente, está muy claro que la cuestión nunca fue, por lo menos desde 1510: inquisición sí o no, sino la compleja problemática de la desactivación de sus mecanismos represivos o la reconducción de la misma hacia otros fines. Por mi parte, he podido demostrar la operación de desarme de la Inquisición catalana desde 1599 y su desnaturalización posterior en la coyuntura política de 1640, lo que queda en evidencia en la paradójica reivindicación catalana de su continuidad en 1641 y en 1697.³¹

Respecto a Aragón, la tesis doctoral de Pilar Sánchez ha analizado sutilmente la problemática jurisdiccional de 1568 a 1646 con el asunto Antonio Pérez como singular detonante en 1591. Quizás el caso Antonio Pérez fue el canto de cisne del intervencionismo real en la jurisdicción inquisitorial.³²

Si la teoría del derecho inquisitorial sigue planteando grandes lagunas en su conocimiento, todo lo contrario puede decirse de la práctica del procedimiento inquisitorial. Se han analizado los detalles de las dos fases del proceso (instructiva y probatoria) con todas las audiencias, pero, sobre todo, se ha puesto el acento en la puesta en escena final del proceso: los autos de fe. J.-P. Dedieu en su tesis sobre el tribunal de Toledo ha establecido precisiones fundamentales sobre aspectos poco conocidos del procedimiento inquisitorial (límites del secreto, casuística de las denuncias y los delatores...) con extraordinario rigor cuantitativo. Puede decirse que Dedieu ha sido hasta el momento el

³⁰ J. Contreras, “Los modelos regionales de la Inquisición española: consideraciones metodológicas”, en *Problemas actuales de la historia*, Salamanca, 1993, pp. 83-99.

³¹ R. García Cárcel, *Felipe II y Cataluña*, Valladolid (en prensa).

³² P. Sánchez, *Organización y jurisdicción inquisitorial. El Tribunal de Zaragoza, 1568-1646*, tesis doctoral, UAB, Barcelona, 1989.

³³ J.-P. Dedieu, *L'administration de la foi...*, Madrid, 1989.

historiador que mejor ha sabido aplicar la metodología cuantitativa al procedimiento inquisitorial.³³ Las relaciones de los Gómez de Mora, Argüello, del Olmo, Martínez, Matranga, Montingore, Ruiz de Cepeda y la abundante iconografía con la que contamos (los cuadros de Berruguete, Zurbarán o Herrera, o los grabados de Sevin, Fosman, Picart, Chiche, Rizzi, Schoembeck...) han propiciado toda una explosión de trabajos sobre los autos de fe (Monteserín, Maqueda, Domínguez Ortiz, Vegazo Palacios...) a los que se han sumado historiadores extranjeros como Michèle Escamilla.³⁴

Del derecho inquisitorial la historiografía parece evolucionar a la problemática del rito y la ceremonia. La vertiente procesal de tribunal del Santo Oficio parece dar paso al interés por el conocimiento de la “política de la presencia”, con todo su aparato simbólico de procesiones y cortejos, emblemas y etiquetas, que han analizado magistralmente historiadores como Francisco Bethencourt a partir de la obra de Elías y sus continuadores (los Giesey, Ingerfleur, Van Gennep...).

Últimamente los historiadores vienen interesándose por la imagen que trascendía del Santo Oficio, la representación mental que del tribunal se forjaron sus coetáneos y sus observadores posteriores. La iconografía inquisitorial ha suscitado algunas interesantes constataciones. Mucho peor conocida es la imagen literaria de la Inquisición. Faltan por estudiar a fondo las memorias personales de procesados por la Inquisición. Si los testimonios de conversos no dan mucho juego para aportar información detallada sobre Inquisición, ya que su visión del tema es demasiado abstracta y genérica, sí la aportan los protestantes. Los textos de R. González Montano (el clásico por excelencia) (1568), Joachim Beringer (1558) o Girolamo Vincenzo (1553) en el siglo XVI dan paso en el siglo XVII a los de William Litgow (1620-21), Jean Catel (1699-1701), Isaac Martin (1718-19), los tres sufridores de la Inquisición granadina, o los perseguidos por la Inquisición en los Países Bajos (Richard Dugdale -1680-, Luck de Beaulieu -1681-, James Salgado -1683-, Philip Limborch -1692-) o el más tardío de Van Halen -1817-18, procesado por la inquisición madrileña-.³⁵ No faltan los procesados por otras Inquisiciones: la portuguesa (Dellon, Coustos, Oliveira) la romana (Evans-Cheevers, Pignata, Bower, Piazza...).

Testimonios también muy interesantes sobre la Inquisición los podemos ver a través de la correspondencia de los inquisidores con la Suprema, que nos permiten percibir la imagen que los inquisidores tenían de la opinión que suscitaban en su entorno. En el caso del tribunal de Cataluña es bien visible la conciencia de rechazo que se sentía en el siglo XVI respecto a su implantación

³⁴ M. Jiménez Monteserín, “Modalidad y sentido histórico del Auto de Fe”, en *Historia de la Inquisición en España...*, vol. II, pp. 559-577; C. Maqueda, *El auto de fe*, Madrid, 1992; A. Domínguez Ortiz, *Autos de fe de la Inquisición de Sevilla (s. XVII)*, Sevilla, 1981; J. A. Vegazo Palacios, *El auto general de fe de 1680*, Málaga, 1995.

³⁵ Sobre la iconografía y los textos *vid.* la obra citada de F. Bethencourt, pp. 372-413.

³⁶ F. Max, *Prisonniers de l'Inquisition*, París, 1989.

en Cataluña.

Por último, quisiera subrayar la escasez de trabajos sobre la visión que la literatura del siglo XIX y XX ha tenido de la Inquisición. La obra de Frederic Max es un pozo insondable de información útil.³⁶

3) *Inquisición y cultura. El problema de la eficacia inquisitorial.* El debate sobre la represión inquisitorial ha incidido tradicionalmente sobre el ámbito de la cultura y en particular, la ciencia española. La vieja discusión entre conservadores y progresistas sobre la incidencia inquisitorial sobre la ciencia, ha sido replanteada en términos mucho más concretos: ¿cuál fue, exactamente, el área de la cultura más afectada por la represión inquisitorial? A este respecto hoy conocemos bien la mecánica de la represión cultural (Virgilio Pinto) aunque sigue sin cerrarse el debate entre optimistas y pesimistas, entre minimizadores y trascendentalistas de la represión. En el ámbito de la literatura, Ángel Alcalá y Antonio Márquez han representado posiciones muy distintas, y en el caso de la ciencia, Peset y Pardo Tomás han asumido posturas, asimismo, diferentes.³⁷ La mayor parte de los estudios sobre la represión cultural no han superado la dependencia de los Índices inquisitoriales (Valdés, 1559; Quiroga, 1583; Sandoval, 1612-14; Zapata, 1628-32; Sotomayor, 1640 y 1667) que han permitido conocer el corpus final de lo prohibido o expurgado en cada momento, pero que ignora todo el proceso desde la denuncia inicial al precipitado final de la puesta en el infierno de los libros. Desde luego, el análisis de los Índices ha permitido concluir la dicotomía autor-obras (no se procesan autores en tanto que autores de obras prohibidas, sólo libros), la trascendencia del mercado consumidor (priorización como prohibible de lo más rentable comercialmente), la notable politización de los criterios de prohibición de libros conforme avanza el siglo XVII (significativas, las prohibiciones de Las Casas o Sala), la distancia irregular y oscilante entre las fechas de producción, edición, circulación y prohibición de los diferentes libros prohibidos, las peculiaridades de la censura indígena con respecto a la censura romana... El debate cultura sabia-cultura popular abierto por Ginsburg parece hoy deslizarse más hacia la problemática de la relación entre Inquisición y lenguas. Parecen, en este sentido, superadas definitivamente las adscripciones de “culpabilidad lingüística” a la Inquisición como supuesta imponente forzosa del castellano en el territorio catalanoparlante. La complejidad del problema de la castellanización exige explicaciones menos simples y maniqueas.³⁸

³⁷ V. Pinto, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, 1983; A. Alcalá, “Control inquisitorial de humanistas y escritores”, en *Inquisición española y...*, pp. 288-314; A. Márquez, *Literatura e Inquisición en España. 1478-1834*, Madrid, 1980. Márquez coordinó un número monográfico de *Arbor* (n.º 484-85, abril-mayo 1986) dedicado a Ciencia e Inquisición. J. L. Peset, “El aislamiento científico español a través de los Índices del Inquisidor Quiroga”, *Anthologica Annua*, 16, pp. 25-41; A. Pardo Tomás, *Ciencia y censura. La Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1991.

³⁸ *Vid. mi Historia de Cataluña*, Barcelona, 1985, vol. I, pp. 81-112.

En los últimos tiempos pienso que el debate sobre la eficacia de la represión inquisitorial, debate relanzado por algunos historiadores anglosajones empeñados en subrayar la contradicción hispánica entre la teoría represiva y la praxis (importancia de las estrategias de supervivencia cultural al margen de la norma), está dando paso a la discusión sobre la lógica inquisitorial. Se intenta establecer los criterios de racionalidad (corporativa, regional, personal, editorial...) que determinaron la acción represiva de los inquisidores. El recorrido por las abundantes fuentes que han dejado tras de sí las consultas e informes de asesores y calificadores permitiría matizar mejor las lógicas que amparan las iniciativas censurales. La sorpresa de Redondi en su investigación sobre el proceso de Galileo podría repetirse en muchos casos.³⁹

LA SUPERACIÓN DE LA ABSTRACCIÓN

El segundo objetivo de la historiografía de las dos últimas décadas ha sido el de la superación de la tendencia histórica a la abstracción a la hora de referirse a la Inquisición. Huir de la generalización, del juicio de valor global para, por el contrario, ahondar en lo concreto, poner nombres y apellidos a los grandes conceptos. La primera línea de investigación a la que ha conducido este objetivo ha sido la regionalización.

1) *La regionalización. El estudio de los tribunales, saltando del singular Inquisición al plural Inquisiciones*

El “descubrimiento” de la España de las autonomías conllevó una proyección del estudio de la Inquisición a través de las específicas manifestaciones del fenómeno inquisitorial en cada ámbito regional. La intención de delimitar las

³⁹ A. Redondi, *Galileo herético*, Madrid, 1990.

⁴⁰ R. García Cárcel, *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia (1478-1530)*, Barcelona, 1976; *id.*, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia (1530-1609)*, Barcelona, 1980; S. Haliczzer, *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia, 1478-1834*, Valencia, 1993; J. Contreras, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*, Madrid, 1982; J. Blázquez, *La Inquisición en Castilla-La Mancha*, Madrid-Córdoba, 1986; J.-P. Dedieu, *L'administration de...*, Madrid, 1989; J. Martínez Millán, “La Inquisición en Cataluña durante el siglo XVIII. ¿Una institución en crisis?”, *Pedralbes*, 4, 1984, pp. 63-92; R. López Vela, “Inquisición y guerra en Cataluña. La actuación del tribunal de Barcelona”, *Pedralbes*, n.º 8/II, 1988, pp. 539-48; J. L. Palos, “El Tribunal del Santo Oficio de Barcelona, Siglo XVI”, *L'Avenç* 47, 1982, pp. 21-31; J. Contreras, “El Santo Oficio en el Principado, 1568-1640. Papel político y análisis social”, *I Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. II, 1984, pp. 111-124; J. Blázquez, *La Inquisición en Cataluña. El Tribunal del Santo Oficio de Barcelona, 1487-1820*, Toledo, 1990; E. Fort i Cogull, *Cataluña i la Inquisició*, Barcelona, 1973; M. A. Fernández García, *Inquisición, comportamiento y mentalidad en el Reino de Granada (1600-1700)*, Granada, 1989; F. García Ivars, *La represión en el tribunal de Granada*, Madrid, 1991; J. M. García Fuentes, *La Inquisición en Granada en el siglo XVI. Fuentes para su estudio*, Granada, 1981.

particulares peculiaridades del Santo Oficio en cada tribunal –estableciendo qué hubo de sucursalismo, qué de autonomía en la actuación de los diferentes tribunales– se conjugó con la voluntad de establecer tipos de comportamiento o de identidad regional en función del tipo de pecados o delitos cometidos en cada tribunal. Lo cierto es que el estudio de los tribunales ha sido muy desigual. Los mejor conocidos han sido, sin duda, los de Valencia, Galicia, Toledo, Cataluña y Granada.⁴⁰ En un segundo nivel de jerarquía de conocimientos, han de citarse los de Valladolid, Logroño, Córdoba, Aragón, Baleares, Canarias y los hispanoamericanos.⁴¹ Y por último, me parecen los que, hoy por hoy, nos plantean más lagunas de información, los de Cuenca, Murcia y Sevilla, aparte de los italianos.⁴²

En mi opinión, en los estudios sobre tribunales ha pesado demasiado la tentación antropológica del modelo Montaigne de Le Roy Ladurie (el salto cualitativo del verbo *pecar* al verbo *ser*), tentación en la que cayó B. Bennassar en su libro *Los españoles* y que nos ha afectado a muchos de los historiadores de distintos tribunales en fijar los arquetipos antropológicos de valencianos o de otra procedencia geográfica en función de las causas de fe juzgadas en los respectivos tribunales.⁴³ La antropología, aplicada demasiado linealmente, puede ser peligrosa. Nunca se puede olvidar la incidencia de la historia, la coyuntura del momento de la imagen retratada por la radiografía inquisitorial que no puede confundirse con la estructura, la constante antropológica. Pero tampoco se puede prescindir en los análisis antropológicos del derecho, de la regulación de la normativa jurisdiccional. De otro modo el constatar, por ejemplo, la ausencia de causas de sodomía en los tribunales castellanos, en con-

⁴¹ I. Reguera, *La Inquisición española en el País Vasco*, San Sebastián, 1984; M. A. Cristóbal, "La Inquisición de Logroño: una institución de control social", en AA.VV., *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, pp. 127-158; A. Cristóbal, *Relaciones privadas y poderes locales. El Tribunal inquisitorial de Logroño*, UAM, 1992; L. Muntaner i Mariano, "Los grandes ciclos de la actividad de la Inquisición española en Mallorca (1488-1691)", en *Perfiles jurídicos...*, pp. 753-73; B. Braunstein, *Els xuetes de Mallorca. Els conversos i la Inquisició de Mallorca*, Barcelona, 1976; Gracia Boix, *Colección de documentos para la historia de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, 1982; A. Alcalá, *Los orígenes de la Inquisición en Aragón*, Zaragoza, 1984; P. Sánchez López, *Organización y jurisdicción...*, UAB, 1989; A. del Prado Morera, *Inquisición e inquisidores en Castilla*, Valladolid, 1995; J. Contreras, "La Inquisición en Aragón. Estructura y oposición (1550-1700)", en *Estudios de Historia Social*, I, 1977, pp. 113-141; A. Millares Torres, *Historia de la Inquisición en las Islas Canarias*, La Palma, 1874; A. Anaya, *Judeoconversos e Inquisición en las Islas Canarias (1402-1605)*, Las Palmas de Gran Canaria, 1996; S. Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, 1988; R. Greenleaf, *The Mexican Inquisition of the Sixteenth Century*, Albuquerque, 1969; D. Castañeda y P. Hernández, *La Inquisición de Lima*, Madrid, 1989; J. P. Tardieu, *L'Inquisition de Lima et les herétiques strangers (xvi-xviii)*, París, 1995; J. Toribio Medina, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima (1569-1820)*, Santiago de Chile, 1887; *id.*, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de Indias*, Santiago, 1899; *id.*, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México*, Santiago, 1905.

⁴² J. Blázquez, *El Tribunal de la Inquisición de Murcia*, Murcia, 1986; M. García Arenal, *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*, Madrid, 1987. Sobre los tribunales italianos, *vid.* la bibliografía aportada por Francisco Bethencourt.

⁴³ B. Bennassar, *Los españoles*, Barcelona, 1976.

traste con los de la Corona de Aragón, podría propiciar lecturas caracteriológicas absolutamente distorsionadas y sin sentido.

2) *De la Inquisición a las Inquisiciones. La prosopografía*

El reto que planteó J. Caro Baroja de la necesidad de abordar el estudio del Señor Inquisidor, como funcionario con un *curriculum* a desentrañar, ha tenido enorme seguimiento. Hoy conocemos bien las biografías de los Inquisidores Generales (la mejor sigue siendo la de Valdés, escrita por Novalín) y empezamos a tener gran información sobre los inquisidores locales de cada distrito. El segundo volumen de la obra editada por la BAC a la que antes nos referíamos aporta gran cantidad de información al respecto. Conocemos mucho peor los *curricula* de los funcionarios del Santo Oficio (procuradores fiscales, notarios de secuestros, alguaciles...; en total se calcula que habría que elaborar una nómina de 9.000 funcionarios) y los miembros del Consejo de la Suprema y, desde luego, los familiares de cada distrito (en total, la nómina a lo largo de toda la historia de la Inquisición ascendería a 60.000 personas).

La excelente labor prosopográfica que J. Martínez Millán y sus discípulos vienen desarrollando en los últimos años ha permitido superar la tendencia a la mera bipolarización ideológica (halcones-palomas) que se había aplicado generalmente en los estudios de la identidad de los inquisidores. Los criterios de identificación deben ser más complejos: juristas-teólogos, técnicos-políticos, honestos-corruptos, romanistas-indigenistas...⁴⁴ La investigación sobre estos temas ha puesto en evidencia la contradicción entre la teoría de los tratados (Portocarrero, Carena...) sobre el oficio de Inquisidor y la práctica, la jerarquización curricular entre los diversos tribunales (el mayor prestigio lo tenían los tribunales de Toledo y Sevilla, los menores los extrapeninsulares, en medio estarían los tribunales de Granada, Zaragoza, Valencia, Valladolid, seguidos de los de Llerena, Murcia, Mallorca, Barcelona, Logroño y Galicia), las variables de procedencia geográfica y social y de poder económico y formación cultural y, por último, la trayectoria de las relaciones Iglesia-Estado que determinaron la carrera política de los inquisidores (las oscilaciones al respecto son evidentes con períodos de enorme instrumentalización política –los primeros años del Santo Oficio, la época de Valdés, la época de Quiroga, los cortos períodos de Andrés Pacheco y Antonio Sotomayor– y relativa autonomía respecto al poder político –la época Espinosa, los últimos años del siglo XVI y primeros del XVII, los períodos de Antonio Zapata y Arce y Reynoso...).

Dentro del evidente régimen clientelista que nutría los cuadros del poder inquisitorial como de toda la administración, son bien patentes las diferencias entre el siglo XVI y el XVII e incluso dentro del propio siglo XVII la generación

⁴⁴ J. Martínez Millán (ed.), *Institución y élite de poder en la monarquía hispana durante el siglo XVI*, Universidad Autónoma de Madrid, 1992; *id.*, *La corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 13-37.

de Sotomayor y de Arce y Reynoso, que ha subrayado R. López Vela.

Por último, es indiscutible la alergia con la que los inquisidores asumieron su empleo en determinados tribunales. El de Cataluña les suscitó no pocas reticencias y desde luego muy escaso entusiasmo, como ya dijimos.

LA EXPLICACIÓN RACIONAL DEL SANTO OFICIO

El tercer objetivo de la historiografía sobre Inquisición ha sido intentar explicar racionalmente el Santo Oficio, desentrañar la función, los para qué de la Inquisición, desde una óptica de entendimiento que no implicara, en ningún caso, la *justificación*, tentación de los análisis “comprensivos” tradicionales.

La historiografía de estos últimos años más que debatir las motivaciones del establecimiento de la Inquisición, lo que ha hecho ha sido penetrar en la funcionalidad (el *qui prodest*) de la Inquisición. No las intenciones que motivaron la creación del Santo Oficio –a este respecto la solución del problema converso parece el móvil evidente– sino la efectividad práctica de la Inquisición en el día a día y los beneficios o rentabilidad producida por la Inquisición a lo largo del tiempo. Por eso me parece en cierto modo una vuelta atrás el libro de Netanyahu que pronto se traducirá y editará en España, porque se encierra en la naturaleza del problema converso y los móviles reales o imaginarios que llevan al establecimiento de la Inquisición.⁴⁵

Creo, en cambio, que el problema, el auténtico problema de la Inquisición no fue el de que se creara, sino el que se mantuviera durante tantos siglos y en tantos escenarios políticos y sociales diferentes. La funcionalidad del poder inquisitorial es, evidentemente, compleja. H. Kamen se ha planteado la pregunta en los siguientes términos: ¿Por qué la Inquisición estuvo reducida a la Europa del sur, centro y oeste, mientras que la Europa del norte y del este no la conocieron? Este historiador aporta dos respuestas. La Inquisición sólo tuvo arraigo donde el papado tenía una cooperación estrecha con el poder secular. Por otra parte, el sistema legal inquisitorial era una adaptación de los principios del derecho romano. Donde éste no se conocía (Inglaterra) la Inquisición no se estableció. El caso de la ausencia de la Inquisición moderna en Francia no se analiza por Kamen. La explicación, posiblemente, habría que dirigirla a las diferencias de la fragilidad de la monarquía española con respecto a la francesa que harían en nuestro país necesario el plus coactivo de la Inquisición,

⁴⁵ El primer avance de su investigación pudo verse en español en su ponencia “¿Motivos o pretextos? La razón de la Inquisición”, en A. Alcalá (ed.), *Inquisición española y...*, pp. 23-45.

⁴⁶ H. Kamen, “¿Cómo fue la Inquisición?”, *Revista de Inquisición*, n.º 2, 1992. *Vid.* al respecto el debate organizado por la revista *Manuscripts* entre H. Kamen, F. Tomás y Valiente, J.-P. Dedieu y J. Contreras (n.º 13, 1995, pp. 31-60). Sobre la ausencia de la Inquisición de Francia, *vid.* mi artículo “Orígenes y naturaleza de la Inquisición”, en 1490. *En el umbral de la modernidad*, 1994, pp. 425-436.

⁴⁷ E. Peters, *Inquisition*, New York, 1988.

necesidad no sentida en el mismo grado, al menos, en Francia.⁴⁶

Peters, por otra parte, se ha planteado la funcionalidad de la Inquisición en otro sentido, el de las razones de los críticos, la utilidad del mito antiinquisitorial: la rentabilización del protestantismo inglés y holandés que ha oscurecido incluso la amortización legendaria de la misma desde las filas de los conversos, la necesidad de los intelectuales ilustrados de fabricarse arquetipos didácticos convencionales, etc.⁴⁷

Pero volviendo al territorio de la utilidad directa del Santo Oficio, parece hoy totalmente superada la tesis de la supuesta funcionalidad económica y el aporte de sustanciosos beneficios a una Corona ávida de rentas. Esta tesis formulada por algunos historiadores (de Llorente a Saraiva) hoy, después de la tesis doctoral de J. Martínez Millán sobre la hacienda inquisitorial, es absolutamente indefendible.⁴⁸

Los discursos de la funcionalidad de la Inquisición se han orientado en los últimos años hacia tópicos más o menos banales o hacia reduccionismos simplistas. Fundamentalmente se han esgrimido tres ya clásicas explicaciones: la teoría del control social, la casi metafísica mentalidad inquisitorial o la razón política y dura. El primer concepto, sacado de la sociología funcionalista americana, no explica nada. El control social no deja de ser una obviedad solemnizada con palabras trascendentes pero vacía. ¿Qué hay detrás de conceptos como sistema, *status*, marginalidad? ¿Quién y qué delimita la frontera social y cultural entre controlables y controladores? ¿Tuvo la Inquisición poder propio o siempre fue una instancia de poder delegado desde una determinada institución?

De la sociología se ha pasado fácilmente a la abstracción mental con el concepto de mentalidad inquisitorial que sirvió incluso para subtítular el Congreso de Nueva York sobre Inquisición. Ya he tenido ocasión de fustigar esta interpretación. A mi juicio, se trata de exculpar a la Inquisición por la vía de la amarga y nihilista reflexión sobre las miserias de la condición humana, el cainismo colectivo, la sucesión de monstruosidades que el hombre ha cometido a lo largo de su historia y que devalúan la intrínseca maldad del fenómeno inquisitorial. El recurso antropológico sabiamente utilizado tranquiliza la propia mala conciencia y nos conduce inevitablemente a la explicación metafísica suprema: la culpa la tuvo el pecado original. Pero la asunción de los excesos y defectos de la condición humana no puede condenarnos a la inmovilidad ni es incompatible con la exigencia de la memoria histórica. La historia no sirve para suspirar, sino para, aplicando las lecciones de la experiencia, progresar y desde luego no repetir lo indeseable de esa historia.⁴⁹

Por otra parte, el discurso de la razón política de la Inquisición se ha repetido hasta la saciedad desde sectores historiográficos muy dispares. La historiografía judía lo ha reiterado (Netanyahu, Saraiva, Rivkin). El problema, a

⁴⁸ J. Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición (1478-1500)*, Madrid, 1984.

⁴⁹ Vid. mi libro *La Inquisición*, Madrid, 1990, pp. 86-90.

mi juicio, hay que sacarlo del plano de la naturaleza jurídica y de las dependencias orgánicas originales de que ya hablamos para trasladarlo al de la práctica de los ejercicios de poder y las redes de intereses que la proyección social del derecho comporta, con el ojo puesto en cada coyuntura.

Se ha repetido hasta la saciedad el caso Antonio Pérez como signo de la funcionalidad política del Santo Oficio, que permite superar los obstáculos formales, pero se olvida que probablemente el caso Antonio Pérez fue el canto de cisne de esa instrumentación política. En este asunto quemó el rey Felipe II todas sus reservas de “cuotas de poder de libre disposición” y sus efectos serían absolutamente contraproducentes para sus intereses. La visión de R. López Vela del poder inquisitorial “eclesiástico”, tan crítica hacia los defensores de la instrumentación política, se fundamenta esencialmente en un observatorio cronológico particular: la segunda mitad del siglo XVII. Y es que la praxis del poder inquisitorial fue oscilante en función de una serie de variables dispares como la ya referida dialéctica Iglesia-Estado, Roma-Madrid. El poder inquisitorial sirvió siempre a la instancia con correlación de fuerzas favorable en cada momento. La servidumbre inquisitorial fue un reconocimiento a quien dispusiese en esa coyuntura de la mejor situación. Los vaivenes en este sentido fueron notables, como ya hemos dicho, y la esquizofrenia inquisitorial a lo largo de los papados de Pío V, Gregorio XIII o Sixto V es bien patente. Y desde luego, el reto de la investigación en este campo se sitúa en el estudio de l

a documentación de los embajadores españoles en Roma (Zúñiga u Olivares especialmente) que nos aportarían las claves de muchas de las actuaciones de la Inquisición en España. Asimismo no deben olvidarse las clientelas de los inquisidores y funcionarios. El poder tenía nombres y apellidos y los alineamientos posicionales en cada situación estuvieron determinados por las redes de relaciones, amiguismos, patronazgos, *lobbys* de presión... La prosopografía que viene estudiando Martínez Millán nos abrirá muchas luces al respecto. Pero sobre todo hay que asumir la difícil dialéctica entre poderes centrales y poderes locales. Últimamente, W. Christian, S. Nalle, J. Bilinkoff han estudiado la dialéctica compleja entre la religiosidad local y la religiosidad oficial en diversos ámbitos de la España de los siglos XVI y XVII (tensiones entre autoridad e interiorismo, dogma y libertad, localismo y nacionalismo).⁵⁰ La Inquisición jugó un papel importante en la imposición de un orden religioso fundado en la autoridad de la Iglesia frente a la religión tradicional, supersticiosa y popular. En buena parte, los inquisidores palián las deficiencias de la justicia episcopal y, desde luego, a fines del siglo XVI contribuyen decisivamente a reciclar la cultura religiosa, a recristianizar al pueblo, combatiendo el laxismo moral y la ignorancia de los cristianos-viejos. Éste es el papel básico que la Inquisición

⁵⁰ W. Christian, *Religiosidad local en la España de Felipe II*, Madrid, 1991; S. Nalle, *God in La Mancha. Religious Reform and the People of Cuenca, 1500-1650*, Baltimore-Londres, 1992; S. Bilinkoff, *The Avile of St. Teresa, Religious Reform in a Sixteenth Century City*, New York, 1989.

tiene en tribunales –como el de Toledo de J.-P. Dedieu– sin una frontera exterior en la que batallar, sin más competencia ni aliciente que la lucha que la Iglesia mantiene por el mercado clientelar con brujas y demás intermediarios emanados de la cultura popular. Así pues, hemos de asumir que la mal llamada Contrarreforma tuvo muchos rostros que oscilan desde el de la xenofobia frente al enemigo extranjero al de la catequesis pastoral doméstica.

Y la Inquisición, obviamente, tuvo papeles muy diferentes en cada contexto específico. Es obvio que si hoy está muy claro que no puede estudiarse el Estado, ni la Iglesia, el ejercicio de los poderes centrales sin tener en cuenta las élites intermediarias a través de las que se construye el consenso, los mecanismos de interrelación vertical y horizontal entre poderes centrales y locales, igual podemos decir de la Inquisición. El estudio del conflicto de 1568 entre inquisidores y diputados de la Generalitat de Cataluña permite entrever las múltiples variables a escala central y local que inciden en el contencioso (rey- virrey; Papa-obispo-general y provincial de los jesuitas; Inquisidor General-inquisidores locales; diputados de la Generalitat-*consellers* municipales). En este ámbito la microhistoria, el método microanalítico de los Poni o Levi, al que en España, hasta hace poco, se era tan reticente, puede ser fundamental. El libro de J. Contreras sobre Sotos y Riquelmes es la mejor demostración de las posibilidades de la microhistoria. Conceptos como el del honor y la limpieza de sangre y la propia dialéctica entre cristianos viejos y cristianos nuevos quedan magníficamente replanteados en base a la muy perspicaz prospección de las fuentes notariales de Lorca y Murcia.⁵¹

La dualidad del poder inquisitorial central y local es bien perceptible en la confrontación que las visitas al distrito constatan entre el Consejo de la Suprema y el Inquisidor General con los inquisidores locales. La visita de Francisco Vaca en Cataluña en 1550 supondría la destitución del inquisidor Diego Sarmiento de Sotomayor. La visita del extremeño Gaspar de Cervantes en 1560 también en Cataluña pondrá en grave aprieto al inquisidor Lope Martínez de Lagunilla que se defenderá echándole la culpa al fiscal Pedro Vila y considerando que todo es una conjura del aparato administrativo de la Inquisición contra él. En el informe de Cervantes parece percibirse un cierto ajuste de cuentas contra el valdesianismo inquisitorial. La visita de Soto Salazar en 1567 implica la suspensión de los tres inquisidores de Cataluña Padilla, Mexía de Lasarte y Zurita por tres años y tendría consecuencias fundamentales en el número y funcionamiento de los familiares de la Inquisición.

El mejor indicador de los poderes locales de la Inquisición estuvo no sólo en la maquinaria administrativa del tribunal, mayoritariamente autóctona, sino en los familiares del Santo Oficio, tema sobre el que se ha escrito mucho pero del que lamentablemente se sabe todavía muy poco. Conocemos bastante bien su número (sobre todo en los tribunales de Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca, Navarra, Galicia, Murcia, Llerena, Toledo y Sevilla) pero mal su identidad y

⁵¹ J. Contreras, *Sotos y Riquelmes*, Madrid, 1991.

papel que entendemos clave para desentrañar la auténtica función del Santo Oficio, pues no hay que olvidar que los familiares fueron la representación más visible y cercana a los habitantes del distrito. El poder inquisitorial no sólo es el poder de reprimir, sino el poder de estar exento de la represión. El estatuto de la excepción es clave para entender la sociedad del Antiguo Régimen. El poder inquisitorial es, junto a la capacidad de reprimir, la capacidad de proteger y ser protegido, la potestad de contar con patentes de excepcionalidad en la dura lucha de la competencia o concurrencia de intereses en cada grupo social.

¿Cuál fue la función de los familiares? J. Contreras reforzó la tesis de la instrumentalización política de la Inquisición en Cataluña en sus trabajos sobre los familiares de la Inquisición catalana. A su juicio, después de 1585 y la prohibición de que los familiares de la Inquisición pudieran ocupar cargos públicos, se produciría la emergencia de un nuevo perfil de familiar que, de burgués hambriento de cargos públicos pasará a ser un campesino, dócil servidor real, que la corona utilizará, y a los que alentará en sus reivindicaciones antiseñoriales para contribuir a desactivar las fuerzas vivas del constitucionalismo catalán.⁵² La Inquisición aparece como un aparato manipulado al servicio de sus intereses por el Estado. Hoy tenemos la impresión, a través de los trabajos de Doris Moreno, de que el perfil de familiar del siglo xvii lejos de ser un agente desnacionalizador, como creía Contreras, responde más a la progresiva pérdida de poder del rey. No hay ningún indicio que avale una mayor identificación de los familiares del siglo xvii con el rey, sino más bien lo contrario. La autonomía de los familiares respecto a Madrid en el siglo xvii está constatada. Figuras de familiares como el payés Joan Guardia –del que conocemos bien su pensamiento a través de su diario– son significativas de un extrañamiento de los familiares respecto a la monarquía.

El familiar del siglo xvii en Cataluña es, ante todo, un individuo que asume la familiatura convencido de sus expectativas de rentabilidad social, una rentabilidad que no radica en el disfrute de un cargo público, sino en el disfrute de unos privilegios fiscales y jurídicos y una preeminencia social. Y la familiatura otorgaba, justamente, esa capacidad de acceso a la excepción. En cualquier caso, es evidente que las expectativas de los familiares en Castilla y Cataluña fueron diferentes. En Castilla la familiatura era buscada fundamentalmente como testimonio público de la limpieza de sangre de sus poseedores, como garantía de honra pública. En la Corona de Aragón, lo fue como forma de ostentación del privilegio de la excepción, de situarse al margen de las otras jurisdicciones. Lo que estaba en juego en la Corona de Aragón justamente era la patente de protección, el monopolio de la excepción, el derecho a situarse al margen de la jurisdicción establecida que brindaba la Inquisición. No son los familiares del siglo xvii encubiertos luchadores contra el régimen constitucional,

⁵² J. Contreras, “La infraestructura de la Inquisición: comisarios y familiares”, en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, pp. 123-147; “El Santo Oficio en el Principado de Cataluña, 1568-1640. Papel político y análisis social”, en *I Congreso de Historia Moderna de Cataluña*, Barcelona, 1984, pp. 111-125.

sino simples aspirantes a los beneficios de la marginalidad del sistema. La Inquisición ofrecía fronteras de impunidad fiscal y penal en numerosos aspirantes a disfrutar de los intersticios del régimen establecido. No eran vistos los tales familiares como caballo de Troya del absolutismo monárquico, en ningún momento, sino como abanderados de la excepción, lo que ciertamente representaba en una sociedad de exentos de diverso grado y jerarquía una *competencia* insoportable.

* * *

En este repaso de la historiografía de la Inquisición no hemos hablado conscientemente de las víctimas de la Inquisición, de sus sujetos pacientes. Evidentemente, era inabarcable el recorrido historiográfico por cada uno de los sufridores del impacto represivo de la Inquisición. Pero también hemos silenciado esta temática, en tanto que pensamos que la historiografía de la Inquisición ha estado tradicionalmente demasiado mediatizada por la solidaridad retrospectiva con el sufrimiento de las víctimas de la Inquisición, lo cual, ciertamente, genera una buena conciencia sentimental, pero ha ayudado poco a entender la Inquisición por dentro. ¿Qué podemos decir, para terminar, de las víctimas de la Inquisición?

La historiografía al respecto ha sido muy discriminatoria. Las causas de fe de bigamia, solicitudes de confesionario y delitos sexuales han sido últimamente las más explotadas. Los delitos ideológicos –la tentación de pensar–, en cambio, han sido los menos estudiados. El protestantismo español sigue siendo mal conocido.⁵³

Sin duda, las víctimas de la Inquisición más abundantemente frecuentadas por los historiadores han sido los cristianos nuevos, judeo-conversos y moriscos. La huella de J. Caro Baroja y A. Domínguez Ortiz ha sido trascendental. Pese al esfuerzo historiográfico de los últimos años en valorar la incidencia de la Inquisición sobre los cristianos viejos, el peso de los cristianos nuevos, insistimos, sigue siendo dominante. Hoy conocemos sobre todo la morfología de la expulsión de los judíos y de la represión inquisitorial. La problemática que han suscitado los conversos es muy compleja: la polisemia del término, las alternativas teológicas con los debates en torno a la exigencia de libertad para el bautismo (escotismo y tomismo) y las variantes múltiples del tratamiento del “problema converso”, las señas de identidad de las *culturas*

⁵³ Los últimos trabajos que me parecen de mayor interés son los de M. H. Sánchez Ortega, *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1992; J. A. Alejandre, *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitudación en confesión*, Madrid, 1994; *id.*, *Osadías, vilezas y otros trajines*, Madrid, 1995; Adelina Sarrión, *Sexualidad y confesión. La solicitudación ante el tribunal del Santo Oficio (s. XVI-XIX)*, Madrid, 1994.

⁵⁴ *Vid.* al respecto los cursos de cultura hispano-judía y sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha (en especial el II, celebrado en septiembre de 1993 y publicado en 1994), el dossier de la revista *Manuscripts*, n.º 10, 1992; o el coloquio *Xudeos e conversos na Historia*, Santiago, 1994, 2 vols., editado por C. Barros.

judía, musulmana o cristiana (la cuestión del nicodemismo o legitimación del disimulo fue también asumida en el siglo XVI por Francisco Peña para el cristianismo), distinguiendo el nivel ceremonial, el de la costumbre y el ideológico, la variada tipología de conversos (las triadas clásicas de Caro Baroja o Revah, continuadas por Haliczzer y tantos otros historiadores, de cristianos auténticos, judíos o musulmanes auténticos y ambiguos o inclasificables, me temo que no corresponden a la realidad, con una pluralidad de situaciones que ha subrayado

magistralmente J. Contreras y R. Carrasco entre otros),⁵⁴ la discusión sobre la asimilación con sus variantes (cuestionamiento reciente de mitos como el de la inasimilabilidad o su contrario: la maurofilia), la diversificación de la historiografía (la bipolarización conservador-liberal parece superada; R. Benítez ha criticado con razón este dualismo en la historiografía sobre moriscos y desde luego, la división que ha hecho A. Alcalá de la historiografía judía situando a Netanyahu, Riskin y Cohen en el mismo ámbito supuestamente liberal, es muy discutible)...⁵⁵

Para terminar, recientes trabajos han replanteado la fiabilidad de las fuentes inquisitoriales tras la crítica de Netanyahu a las fuentes inquisitoriales su-blimando las responsa rabínicas. El debate no es nuevo. De hecho se había planteado respecto a las brujas y el luteranismo con Lea y Bataillon como historiadores singularmente escépticos respecto a la credibilidad de los dictámenes inquisitoriales. Respecto a los judíos, contra el escepticismo de Netanyahu se han manifestado últimamente historiadores como Kriegel, Gitzlitz o Amiel.⁵⁶

No puedo entrar aquí en el debate, pero creo que la ambición del investigador en sus análisis de las fuentes nunca debe apostar unilateralmente por una determinada opción. Para conocer la Inquisición pueden servir tanto las fuentes inquisitoriales como las no inquisitoriales. Hacen falta nuevas miradas sobre viejas fuentes (la *correspondencia* de los tribunales con la Suprema da un juego que todavía no se ha explotado suficientemente; los *procesos* y alegaciones fiscales, tan promocionadas con razón por T. Egido, permitirían ejercicios de microhistoria a los que los historiadores españoles han sido muy remisos; las *informaciones genealógicas* con toda su estela de “invenciones de tradición”, siguen siendo provechosas; los *pleitos* civiles y criminales...).

Pero nuevas fuentes están pidiendo entrar en liza. Los protocolos inquisitoriales permiten análisis prosopográficos tanto de los Inquisidores como de las

⁵⁵ R. Benítez, Estudio introductorio a la obra de H. Ch. Lea, *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*, Alicante, 1990; A. Alcalá, “Tres cuestiones en busca de respuesta. Invalidez del bautismo ‘forzado’, ‘conversión’ de judíos, trato ‘cristiano’ al converso”, en A. Alcalá, *Judíos, sefarditas y conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias*, Valladolid, 1995, pp. 523-545.

⁵⁶ Vid. sus ponencias en *Judíos, sefarditas y conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias*, Valladolid, 1995; M. Kriegel, “El edicto de la expulsión: motivos, fines, contexto”, pp. 134-150; D. Gitzlitz, “Las presuntas profanaciones judías del ritual cristiano en el decreto de expulsión”, pp. 150-170; Ch. Amiel, “El criptojudaismo castellano en La Mancha a fines del siglo XVI”, pp. 503-513.

víctimas. La documentación romana tanto impresa (los *Monumenta Hispaniae Vaticana* de la sección Nunciatura) como manuscrita (la que se contiene, por ejemplo, en la embajada española en Roma) nos aportaría muchas ideas respecto a un tema tan trascendental como las relaciones Iglesia-Estado. La documentación de la administración real –Real Cancillería, Consejo de Aragón o Generalitat de Cataluña– permite lecturas alternativas de conflictos con la Inquisición enormemente enriquecedoras. La documentación eclesiástica de los archivos parroquiales, catedralicios o diocesanos propicia un reexamen del papel de la Inquisición en el contexto del reciclaje pastoral tridentino.

Se ha hecho mucho ciertamente en estos últimos años. Pero a la hora del balance es bien visible lo mucho que queda por hacer. Quizás haya llegado la hora de una nueva historiografía de la Inquisición, sin los reclamos de aquella tan ansiada reconciliación de 1976, sin aquella avidez de superación de asignatura pendiente –la asignatura ya está aprobada–, sino con el único estímulo de la culminación de la obra iniciada, la convicción de que la historia de la Inquisición no requiere de otra exigencia que la necesidad de dar salida a la demanda lógica de conocimientos que cualquier tema plantea, de otra legitimación que no sea la capacidad de los historiadores para abordar su compleja problemática.